

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00879.

En la fecha, **15 DE ENERO DEL 2024**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANCIZAR DE JESÚS BUITRAGO CUERVO C.C. 10.276.323
DEMANDADOS: WILMAR ESCOBAR LONDOÑO C.C. 75.063.670
JHON JAIRO PINEDA C.C. 75.031.642
RADICADO: 1700140030102023-00879-00

Auto No. 0028-2024

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **ANCIZAR DE JESÚS BUITRAGO CUERVO** con cédula de ciudadanía No. **10.276.323**, en contra de **WILMAR ESCOBAR LONDOÑO** con cédula de ciudadanía No. **75.063.670** y **JHON JAIRO PINEDA** con cédula de ciudadanía No. **75.031.642**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 3.000.000,00), a título de capital insoluto** de la letra de cambio **LC-2111 2656636**.
2. Por los **intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital insoluto** de la letra de cambio **LC-2111 2656636**, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el **2 de enero de 2021** hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto en **ÚNICA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que conforme el valor de las pretensiones se está de cara a un proceso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a **CRISTIAN CAMILO GUASCA BUITRAGO**, con cédula de ciudadanía No. 1.053.817.212 y **TARJETA PROFESIONAL** No. 254.718 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para actuar en el proceso conforme a las facultades del poder conferido.

SEXTO: REQUERIR a **SALUD TOTAL EPS S.A.** al correo electrónico notificacionesjud@saludtotal.com.co, a efectos de que informe al Despacho las direcciones físicas y electrónicas de notificaciones registradas en su base de datos respecto a **WILMAR ESCOBAR LONDOÑO** con cédula de ciudadanía No. **75.063.670**.

Parágrafo. Librese por Secretaría el oficio de rigor.

SÉPTIMO: REQUERIR a **EPS SURAMERICANA S.A.** al correo electrónico notificacionesjudiciales@epssura.com.co, a efectos de que informe al Despacho las direcciones físicas y electrónicas de notificaciones registradas en su base de datos respecto a **JHON JAIRO PINEDA** con cédula de ciudadanía No. **75.031.642**.

Parágrafo. Librese por Secretaría el oficio de rigor.

OCTAVO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/sistemadir/login>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ¹

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.002 el 16 de enero de 2024
Secretaría

¹ Se suscribe con firma digitalizada, toda vez que la firma electrónica presentó fallas en la fecha